

Madrid, 1 de abril de 2009

Estimado Presidente:

El motivo de la presente es informarle en relación a la Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 17 de febrero 2009, extractándole parte de la misma.

Esperando haberle complacido, aprovechamos para enviarle un cordial saludo.

*Gestin, S. A. P.*

### **ASUNTO: ORDENANZA REGULADORA DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR**

#### **Objeto y definiciones.**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones a las que habrán de someterse las instalaciones y actividades de publicidad exterior, cualquiera que sea el sistema utilizado para la transmisión del mensaje, con el fin primordial de compatibilizar esta actividad con la protección, el mantenimiento y la mejora de los valores del paisaje urbano y de la imagen de la ciudad de Madrid, teniendo en consideración los objetivos de prevención y corrección de la contaminación lumínica y visual, el fomento de la utilización de fuentes de energía renovable y la reducción de intrusión luminosa en el entorno doméstico.

A efectos de esta Ordenanza se entiende por:

**Publicidad Exterior:** La que es visible desde las vías y espacios públicos siendo susceptible de atraer la atención de quienes se encuentren en espacios abiertos, transiten por la vía pública, circulen en medios privados o públicos de transporte y, en general, permanezcan o discurran por lugares o ámbitos de utilización común.

#### **Medios de expresión publicitaria no autorizados.**

1. Se prohíbe expresamente.
  - a) La fijación de publicidad o propaganda mediante carteles, pegatinas, etiquetas proyecciones y otros procedimientos similares y la realización de inscripciones y dibujos con motivos publicitarios, salvo en el caso de tratamientos integrales de paredes medianeras, sobre paramentos de edificios e instalaciones, pavimentos, muros, monumentos, obras públicas, elementos de mobiliario urbano, alumbrado, registros de instalaciones o cualquier otro servicio público.
  - b) La colocación de carteles indicativos o de señalización direccional con mención de marcas, distintivos, logotipos, nombres comerciales o de establecimientos, productos, promociones, etc, en vía pública y la utilización de las señales de circulación de los báculos y columnas de alumbrado público y de los rótulos varios con esta finalidad.

- c) Reparto o entrega en vía pública de folletos, anuncios, pegatinas o cualquier otra clase de producto publicitario.

#### **Ámbitos territoriales de actuación.**

1. Se establece la siguiente calificación tipológica del suelo del término municipal, adoptando la terminología del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997 (en adelante PGOUM), aprobado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el 17 de abril de 1997:

**Zona 1:** Comprende la totalidad del suelo clasificado como No Urbanizable, los Sistemas Generales y Dotaciones Locales.

**Zona 2:** Comprende los ámbitos comprendidos según decreto 61/1993, de 20 de mayo, en la categoría de Zona Arqueológica.

- a) Área de Planeamiento Específico del Centro Histórico APE 00.01 o APECH
- b) Área de Planeamiento Específico de los Cascos Históricos de los Distritos Periféricos de Fuencarral, El Pardo, Aravaca, Carabanchel Bajo, Carabanchel Alto, Hortaleza, Villaverde, Villa de Vallecas, Vicálvaro, Canillejas y Barajas.
- c) Área de Planeamiento Específico de las Colonias Históricas establecidas en el PGOUM.

#### **Condiciones de iluminación.**

Se establecen los siguientes horarios de funcionamiento.

Los elementos de identificación y señalización de actividades, regulados en el Título VII, que cuenten con iluminación, podrán encenderse desde las 07:00 horas de la mañana al orto y desde el ocaso hasta las 12:00 horas de la noche o mientras que el establecimiento permanezca abierto al público en función de su actividad y de conformidad con los horarios legalmente establecidos, excepto las cruces de las oficinas de farmacia, reguladas en el artículo 35, que podrán permanecer encendidas las 24 horas del día. No obstante, el órgano municipal competente podrá establecer un horario diferente para zonas o emplazamientos concretos.

Comentario [GSA1]:

Comentario [GSA2]:

Asimismo, en la Ordenanza se regulan los tipos de instalaciones en edificios según sean rótulos de publicidad en coronación de edificios, publicidad en paredes medianeras y superficies publicitarias sobre fachadas, estableciendo para cada una de ellas Normativa aplicable.

La realización de cualquier clase de actividad, acción o actuación de publicidad exterior, aunque no esté contemplada expresamente en esta Ordenanza, queda sometida a la previa obtención de Licencia Urbanística o autorización administrativa, sin perjuicio de las demás Licencias y autorizaciones que sean pertinentes con arreglo a la Legislación Sectorial aplicable.